

A self-portrait of the Spanish Baroque painter Bartolomé Murillo, depicted within an ornate, oval, light-colored frame. He is shown from the chest up, wearing a dark, heavy robe with a prominent white lace collar. His hair is dark and styled in a long, wavy fashion typical of the 17th century. He has a serious expression and is looking slightly to the right of the viewer. His right hand is resting on the lower edge of the oval frame. The background is dark and indistinct. In the foreground, below the frame, are various artistic tools: a palette with colors, brushes, and a piece of paper with a drawing.

MURILLO Y SEVILLA
(1618-2018)

**CONFERENCIAS EN LA FACULTAD
DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

Editorial Universidad de Sevilla

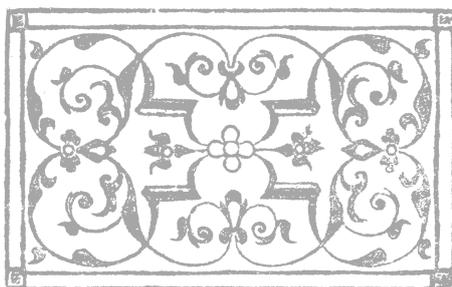
*Bart.^{us} Murillo seipsum depin-
gens pro filiorum votis ac preci-
bus explendis*



MURILLO Y SEVILLA
(1618-2018)

**MURILLO Y SEVILLA
(1618-2018)**

CONFERENCIAS EN LA FACULTAD
DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
u eus
Editorial Universidad de Sevilla

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
u
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

SEVILLA
2018

Colección Textos Institucionales
Núm.: 88

COMITÉ EDITORIAL:

José Beltrán Fortes
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)
Araceli López Serena
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez
Rafael Fernández Chacón
María Gracia García Martín
Ana Ilundáin Larrañeta
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado
Manuel Padilla Cruz
Marta Palenque Sánchez
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda
José-Leonardo Ruiz Sánchez
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Motivo de cubierta: Bartolomé Esteban Murillo, *Autorretrato*, h. 1668-1670. Óleo sobre lienzo, 122 × 107 cm.
Londres, The National Gallery.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA 2018

c/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla
Tlf. 954 487 447; 954 487 451 - Fax 954 487 443
Correo electrónico: eus4@us.es
Web: <<http://www.editorial.us.es>>

© POR LOS TEXTOS, LOS AUTORES 2018

© JESÚS PALOMERO PÁRAMO (coordinador) 2018

ISBN: 978-84-472-2826-3

DEPÓSITO LEGAL: SE 2297-2018

Impreso en papel ecológico
Impreso en España - Printed in Spain

IMPRIME: Dosgraphic, S.L.
dosgraphic@dosgraphic.es

ÍNDICE

La Facultad de Geografía e Historia con Murillo	9
<i>Javier Navarro Luna</i>	

Nota preliminar	13
<i>Jesús Palomero Páramo</i>	

QUI NON HA VISTO SEVILLIA NON HA VISTA MARRAVILLA

De la cartografía española a las vistas de la ciudad de Sevilla en el siglo XVII	23
<i>José Carlos Posada Simeón</i>	

La Sevilla del siglo XVII: aspectos urbanísticos	41
<i>Juan Carlos Rodríguez Mateos</i>	

El Guadalquivir en la Sevilla de Murillo (siglo XVII): comienzo del ciclo de las grandes riadas y memoriales de actuación	59
<i>Fernando Díaz del Olmo</i>	

Las Atarazanas de Sevilla en tiempos de Murillo	81
<i>Pablo E. Pérez-Mallaína</i>	

LO QUE MAS ME AFLIGE AORA ES LA PESTE

Un cuadro social de la decadencia, Sevilla (1618-1682)	97
<i>Francisco Núñez Roldán</i>	

Los prebendados de la Catedral de Sevilla y el coleccionismo en la época de Murillo (1601-1737), un estudio introductorio	111
<i>José Antonio Ollero Pina</i>	

Bueno para comer, bueno para salvarse, bueno para ser: la alimentación en la Sevilla del Seiscientos desde una perspectiva antropológica	137
<i>David Florido del Corral y Félix Talego Vázquez</i>	

Indumentaria e identidad social en la pintura de Murillo	153
<i>Gloria Lora Serrano e Isabel Montes Romero-Camacho</i>	

DE MANO DEL MEJOR PINTOR QUE AVIA OI EN SEVILLA QUE ES... MORILLO

El barbero-cirujano Gaspar Estevan y la infancia de Murillo	169
<i>Jesús Palomero Páramo</i>	
Perfil biográfico de Bartolomé Esteban Murillo (1617-1682)	195
<i>Francisco S. Ros González</i>	
Un nuevo documento de Murillo: la partición de bienes de la herencia de su mujer (1658)	217
<i>Pilar Ostos-Salcedo</i>	
Conceptos fundamentales en la pintura de Murillo	235
<i>Andrés Luque Teruel</i>	

UN ARTE NUEVO DE HACER IMÁGENES

Murillo y el antiguo	259
<i>Pilar León</i>	
Murillo y la antigüedad hispalense: las Santas Patronas Justa y Rufina	277
<i>Pilar Pavón</i>	
Santos para una monarquía: Murillo y la representación de la escena hagiográfica ...	293
<i>J. Jaime García Bernal</i>	

NO VERÉIS NADA PARECIDO

Los cuadros del mariscal Soult	319
<i>Manuel Moreno Alonso</i>	
El pintor Murillo en la refriega política entre católicos de finales del siglo XIX	345
<i>José-Leonardo Ruiz Sánchez</i>	

LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA CON MURILLO

JAVIER NAVARRO LUNA

*Decano de la Facultad de Geografía e Historia
Universidad de Sevilla*

Sevilla anda veladamente revuelta con la efeméride conmemorativa del 400 aniversario del nacimiento de uno de sus hijos más ilustres, Bartolomé Esteban Murillo. Decenas de actividades entre las que destacan exposiciones, seminarios, conferencias, libros u otras manifestaciones culturales jalonan el Año Murillo.

Quién hubiera pensado aquel día de primero de año nuevo de 1618, cuando era bautizado en la Iglesia parroquial de Santa María Magdalena, según consta en la documentación conservada, lo que aquel niño iba a representar para las artes hispánicas y la influencia que iba a ejercer, gracias a una personalidad artística dominante en la pintura sevillana de la segunda mitad del siglo XVII, a través de sus modelos iconográficos, adoptado por sus contemporáneos y seguidos durante siglos no solo por pintores sino también por escultores sevillanos, contribuyendo a la creación del prototipo de lo sevillano.

Los estudios de geografía e historia herederos de los saberes impartidos desde antiguo por la Facultad de Filosofía y Letras, y que desde la Restauración comprendía las materias de: Literatura española, Geografía (esta también impartida en la Rama de Ciencias), Historia Universal y de España, Metafísica, Lengua y literatura latinas, Lengua y literatura griegas, Estudios críticos de clásicos griegos, hebreo y árabe, se trasladaron, en 1956, desde su emplazamiento en la Antigua Universidad en la calle Laraña hasta su residencia

definitiva en el monumental edificio de la Real Fábrica de Tabacos y, desde 1978, tras la nueva estructura de planes de estudio fijada por la Ley de Educación de 1970, acabó constituyendo lo que hoy es la actual Facultad de Geografía e Historia.

Fiel al compromiso adquirido durante generaciones en el estudio, defensa y difusión del conocimiento de las Humanidades, primero con nuestros alumnos y después con la sociedad en general, hemos querido contribuir en la celebración de esta efeméride con lo que tenemos, la investigación histórica, artística, arqueológica, antropológica y geográfica, y ofrecer desde esa amplia perspectiva un abanico de trabajos que contemplan Murillo y su obra como no se ha hecho hasta ahora, tanto por la naturaleza de los contenidos como por el grupo, y lo que representa, que interviene en ella.

Ciertamente es un hecho singular, por lo novedoso, que en esta labor hayan participado profesores de todos los departamentos y áreas de conocimiento que se integran y constituyen el claustro de nuestro centro, indicativo de un sólido espíritu colectivo y de un compromiso con el centro y con la sociedad, en la docencia e investigación, inequívoco, en la noble tarea de alcanzar y transmitir el conocimiento.

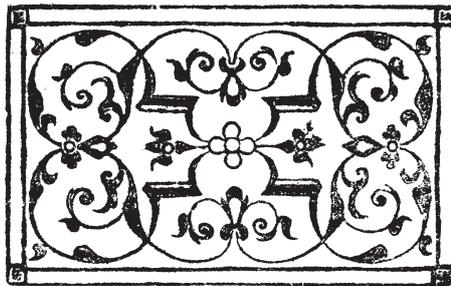
Esta circunstancia ha permitido no solo un trabajo enriquecedor y una perspectiva amplia y completa de Murillo, su obra, y el contexto social, político y económico de la Sevilla de antes, durante y después del siglo XVII, sino también articular en torno a la figura insigne del genio sevillano una obra colectiva que resalte la importancia de las ideas y la transmisión de valores, que bucee en nuestra historia común, en la relevancia de nuestro riquísimo patrimonio, en los referentes geográficos y antropológicos, y en el papel del arte en nuestra identidad. Un papel académico que nuestra Facultad cumple con escrupuloso celo y que es fiel reflejo de una institución dinámica, participativa en el ámbito cultural y orgullosa de su labor docente e investigadora que, entre otras muchas razones, han posibilitado que hoy, en el curso 2018-2019, en nuestras aulas se impartan cinco títulos de Grado a un total de 2.471 alumnos, y siete títulos de Máster a un total de 443 alumnos. Constituyendo el claustro de profesores un total de 246. Cifras que por sí solas dan idea del enorme crecimiento que nuestros estudios han alcanzado en las últimas décadas, en las que ni siquiera la crisis de los últimos años parece haber hecho mella, al menos hasta ahora. Esa es la tarea en la que nos vemos inmersos, la que vivimos y en la que seguiremos con vocación de servicio impulsando, desde la responsabilidad que asume este Decano.

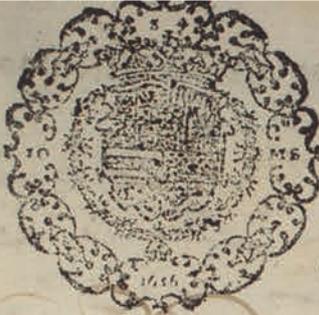
Mi agradecimiento a todos los profesores que han participado en la obra, quienes desde el primer momento acudieron con entusiasmo y generosidad al encargo que se les hacía, y que realizaron de manera presta, aún a pesar de la vorágine de tareas en las que hoy nos vemos envueltos: Pilar León-Castro, Pilar Pavón Torrejón, Isabel Montes Romero-Camacho,

Gloria Lora Serrano, Pilar Ostos-Salcedo, David Florido del Corral, Pablo Emilio Pérez-Mallaína, José Jaime García Bernal, José Antonio Ollero Pina, Francisco Núñez Roldán, Juan Carlos Rodríguez Mateos, Carlos Posada Simeón, Fernando Díaz del Olmo, Andrés Luque Teruel, Francisco Ros González, Manuel Moreno Alonso, José-Leonardo Ruiz Sánchez.

Y en especial como eficaz coordinador y patrón que lleva a buen puerto esta compleja labor. Por su incansable e insistente afán en elevar la edición de esta obra a unos niveles de excelencia, que usted lector deberá juzgar tras su lectura; al profesor Jesús Palomero Páramo.

A todos. Gracias.





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS

En quanto a esta carta viene como yo don
Diego Murillo deus de la villa de
En las cosas de Santa Cruz por mi
Y en los de dona Beatriz Cabrera y esto me ha
me lo dió mi mujer en virtud de su poder
que yo lo consue. En quince de noembre de
este año de mil e seiscientos e yzgan a de San
G. publico de ser. que yo teno sigiente

Yo qui soy poder

Yo en virtud de su poder en el dho poder
de una parte y de la dña Doña Fran^{ca} de obando
y Doña Juana de obando de otra parte y
con lo cennia que yo la dña, donaluis mande
Cabrera y en la dña yudo al dho don fran^{ca}
Robando mi mano de para dho y para sta
la dña = Yo el dho don fran^{ca} de obando
sabiendo el efecto para que se dha mi mujer
la dña licencia, se la concedo quantabante de
de recogerse de quien. La qual no de lo que ganin
guera, causa mi racion que sea yo el dho
me conceda Yo la dña Doña Juana de obando
lobos que la dña licencia, e de sta y de
ambo marido y mujer de una parte como yo
Yo el dho Diego Murillo de la dña en
dho nombre de años que por quan to
por fin y muerte de ju de Cabrera y de
y Doña Juana de obando de otra parte y
y padre y por fin y muerte de Doña Fran^{ca}
no y de la dña y de sta y de sta y de sta
Yo el dho Diego Murillo de la dña en
Yo el dho Diego Murillo de la dña en
Yo el dho Diego Murillo de la dña en

44. Bartolomé Esteban Murillo asiste el 21 de noviembre de 1658, en Pilas, a la partición de bienes que corresponden a su mujer. Biblioteca de Universidad de Oviedo, Caja 260, nº 65, fol. 1r.

UN NUEVO DOCUMENTO DE MURILLO: LA PARTICIÓN DE BIENES DE LA HERENCIA DE SU MUJER (1658)¹

PILAR OSTOS-SALCEDO

No resulta fácil hoy día localizar un documento inédito en el que se constate la intervención y suscripción de Bartolomé Esteban Murillo. Los numerosos trabajos sobre el pintor y su obra, implementados a causa de la celebración de su IV aniversario, así como la exhaustiva búsqueda de su huella en los protocolos sevillanos han proporcionado numerosa información acerca del pintor. Se puede destacar al respecto el riguroso trabajo de Pablo Hereza en su *Corpus Murillo*, en el que se pueden consultar las numerosas pruebas documentales en las que intervino². El azar y la generosidad han hecho posible que se pueda aportar uno nuevo³ (lámina 44). Se refiere a la actuación de Murillo en la partición de bienes que correspondía a su mujer, Beatriz de Cabrera y Sotomayor⁴. Una escritura que se daba por perdida, pero de la que se tenía conocimiento por la existencia de la carta de poder en la que doña Beatriz daba facultad a su marido para que acudiera a Pílas y en su nombre hiciera posible el reparto de bienes entre las dos herederas de los bienes familiares, ella y su hermana doña Guiomar de Villalobos⁵. El documento que aquí se edita no incorpora en su tenor el contenido de este apoderamiento, pero sí aporta los datos concretos de cuándo y ante quién se escrituró este nombramiento de

procurador, el 15 de noviembre de 1658 y ante el escribano público de Sevilla, Juan García Castellar, información que coincide con la existente en la transcripción aportada en el citado Corpus⁶. Seis días después Murillo estaba en Pilas y firmaba el acuerdo familiar del reparto de bienes entre ambas hermanas.

Lo que en su momento era una de las escrituras matrices que conformaban el libro de protocolos de 1658 del escribano público de Pilas, Pedro López de Villarreal, correspondiente a los folios 109r.-116v., como se puede apreciar en la foliación original del documento, en la actualidad, y por razones que se nos escapan, está en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, caja 260, nº 65⁷. El protocolo en el que debía estar se halla en el Archivo Municipal de Sanlúcar la Mayor, donde están en depósito los protocolos notariales de varias localidades del Aljarafe, entre los que se encuentran los de Pilas. Con la signatura de legajo 725, este libro notarial se conserva de manera fragmentaria⁸ y se observa que falta la producción de meses completos, entre ellos las escrituras de los dos últimos, noviembre y diciembre⁹. En la diligencia de apertura se aprecia con claridad el nombre

1. Este trabajo ha sido financiado con cargo al Proyecto de Investigación I+D del Ministerio de Economía y Competitividad «Escritura, Notariado y Espacio Urbano en la Corona de Castilla y Portugal. Siglos XII-XVII)» (HAR2015-63676-P).

2. Pablo HEREZA: *Corpus Murillo. Biografía y documentos*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2017.

3. Agradezco al prof. Dr. Miguel Calleja Puerta, de la Universidad de Oviedo, la información y reproducción de este documento.

4. De esta manera es nombrada en el documento que aquí se edita y por ello así se mencionará en este trabajo, sin embargo en otras publicaciones es designada como Beatriz de Cabrera y Villalobos, conjugando el primer apellido de su padre, Juan de Cabrera, y de su madre, Lorenza de Villalobos. Para la vida de doña Beatriz y sus orígenes familiares es fundamental la obra de Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Doña Beatriz de Cabrera y Villalobos, la doncella que enamoró a Murillo», en *Sobre Historia de Pilas*, vol. VII, Pilas, Ayuntamiento de Pilas, 2009, pp. 21-133.

5. En el documento que se edita es muy frecuente que su apellido Villalobos esté mal escrito.

6. *Vid.* Pablo HEREZA: *Corpus Murillo, op. cit.*, doc. 101, pp. 344-348, donde se publica un traslado de esta carta de poder, y se trata el asunto en p. 91.

7. Este documento forma parte del fondo que perteneció a D. Roque Pidal y Bernaldo de Quirós, adquirido por la Universidad de Oviedo en 1935 (sobre otros documentos de este fondo, *vid.* M^a Josefa SANZ FUENTES: «Documentos del monasterio de Santa María la Real de Medina del Campo en la Biblioteca Universitaria de Oviedo», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, 1991, pp. 455-465, p. 455).

8. ARCHIVO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR [a partir de ahora abreviado con las siglas AMSM], Sección Pilas, Protocolos, legajo 725. Este protocolo consta de 95 folios y contiene escrituras judiciales, concejiles y extrajudiciales. La primera escritura es de 4 de enero de 1658 y las últimas firmadas por Pedro López de Villarreal son de finales de octubre de este año. Tras unas que fueron realizadas por Francisco Silva Gouea, cura párroco (fol. 90r.-v.), y por Juan de Sevilla y Santillana, notario apostólico, *por ausencia de escriuano*, del 13 al 16 de octubre (fols. 91r.-92v.), el 20 de octubre vuelve a firmar Pedro López (fol. 93r.). La última escritura existente en la actualidad es del 27 de octubre y su contenido es el remate de una dehesa (fol. 95r.-v.).

9. El hecho de que falte la actividad completa de ambos meses y de que el protocolo tenga una encuadernación antigua, posiblemente del s. XIX, lleva a pensar que este documento no salió de allí en fechas recientes.

del escribano público que, durante 1658, ejercía la escribanía del Cabildo y del número de Pilas¹⁰: *Rexistro de escrituras públicas que pasan ante Pedro López de Villarreal, escribano de su Magestad, que despacho la escribanía del Cabildo y pública desta villa de Pilas, este año de mill seisçientos y çinquenta y ocho años. Pedro López de Villarreal (rúbrica)*¹¹.

Tras las inciertas noticias de la vinculación de Murillo con Pilas, hoy aclaradas, se puede afirmar que el 21 de noviembre de 1658 estuvo en esta localidad para arreglar cuestiones sucesorias de la mujer con la que se había casado en 1645, en Sevilla, en la iglesia de la Magdalena¹². Por aquel entonces ya vivían en la collación de Santa Cruz, así se menciona en el documento que aquí se edita, ya que después de pasar por otras viviendas y collaciones se habían mudado a esta collación a mediados de 1657¹³.

Junto a Murillo, que interviene en nombre de su mujer, lo hacen sus cuñados Francisco de Obando y su mujer doña Guiomar de Cabrera y Villalobos, la única hermana viva de doña Beatriz. Era necesario un acuerdo entre las dos herederas del matrimonio formado por Juan de Cabrera —fallecido en 1632—, y de Lorenza de Villalobos, que lo hizo años más tarde, en enero de 1645¹⁴, pero, además, por el deceso de las otras dos hermanas, Francisca e Isabel de Villalobos y Sotomayor. Sobre estas se señala que ambas habían hecho su testamento en 1649, la primera ante el escribano público de Pilas, Lorenzo de Loyti¹⁵, y la segunda ante Juan Gallego Hurtado, que lo era de Sevilla. Efectivamente ambos testamentos se localizan en los protocolos de ambos notarios.

10. En la segunda mitad del siglo XVI, Pilas contaba con cuatro escribanías: dos eran del número, una la del Cabildo y la otra, de la Hermandad (*vid.* M^a Luisa DOMÍNGUEZ GUERRERO: «Distribución geográfica de las escribanías del reino de Sevilla en el siglo XVI», *Documenta & Instrumenta*, II, 2013, pp. 43-65, p. 52).

11. En 1645 hay ya escrituras firmadas por este escribano público (AMSM, Sección Pilas, Protocolos, legajo 723, fol. 6lv.). El 8 de enero de 1658 él mismo arrienda un cortinal de tierra calma, en término de Hinojos, a don Fernando de Medina y Mendoza, caballero veinticuatro de Sevilla, vecino de Pilas y que era dueño de las alcabalas y 2% de la villa (AMSM, Sección Pilas, Protocolos, legajo 725, fol. 4r.-v.). El 22 de octubre de este mismo año otorgó una carta de poder para pleitos a favor de Fernando Rodríguez de Córdoba, Miguel de Roma y Antonio del Castillo, procuradores de la Real Audiencia de Sevilla (legajo 725, fol. 84r.). En esta escritura indica que también era escribano público de Hinojos y en su firma final pone: *Como escribano y otorgante, Pedro López, escribano público (rúbrica)* (fol. 84r.).

12. Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Doña Beatriz de Cabrera y Villalobos», *op. cit.*, pp. 82-94.

13. *Ibidem*, p. 103.

14. *Ibidem*, pp. 77-78. El testamento, fechado el 3 de enero de 1645, se encuentra en el protocolo notarial de Pedro Martín Serrano, escribano público de Pilas (AMSM, Sección Pilas, Protocolos, legajo 723, fols. 1r.-2r.). El inventario de bienes, del 9 de enero, está a continuación (fols. 3r.-5v.).

15. Este escribano público fue condenado a muerte por falso testimonio a favor de don Juan de Cárdenas y contra don Fernando de Medina y Mendoza en los años centrales del s. XVII (Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Defensa del realengo y pretensiones señoriales», *op. cit.*, p. 329).

Francisca de Cabrera y Villalobos, hija legítima de Juan de Cabrera y de Lorenza de Villalobos, vecina de Pilas, indica que era doncella y, estando enferma, formaliza su última voluntad el 26 de mayo de 1649. Precisa que desea ser enterrada en la parroquia de Santa María de la localidad y deja a su hermana Isabel como heredera universal¹⁶. El 15 de julio de este mismo año, también enferma y doncella, Isabel de Cabrera y Sotomayor hizo su testamento; debía estar muy grave, pues el notario deja constancia del desplazamiento a su vivienda, en la collación de San Isidoro¹⁷. Refleja este testamento la cercanía de Isabel a su hermana mayor y a su cuñado, es decir, a Beatriz y a Bartolomé Esteban Murillo. A Murillo lo nombra único albacea testamentario para la ejecución de sus mandas: *... dexo y nombro por mi albacea testamentario para hacer y cumplir ... a Bartolomé Esteuan Murillo, mi cuñado, vezino desta dicha çivdad, a el qual le doy todo mi poder cumplido...* A su hermana le lega todas sus prendas personales y joyas en agradecimiento por sus cuidados: *Iten mando todos mis vestidos y demás vienes de mi casa y joyas a doña Beatriz de Cabrera y Sotomayor, mi hermana, muger del dicho Bartolomé Esteuan Murillo, mi cuñado, por la buena voluntad que le tengo por estarme asistiendo a mi enfermedad.* Finalmente, designa como herederas universales de todos los bienes raíces, tributos, censos y deudas que poseía en Pilas y en Sevilla a sus hermanas doña Beatriz de Cabrera y Sotomayor, mujer de Bartolomé Esteban Murillo, y a doña Guiomar de Cabrera y Sotomayor, mujer en aquel entonces de Francisco Montero, vecinos de Sevilla, en la collación de la Magdalena¹⁸.

En el momento de sus casamientos —Guiomar con su primer marido, Francisco Montero—, ambas hermanas habían renunciado a sus legítimas en favor de las otras dos, más pequeñas¹⁹:

16. AMSM, Sección Pilas, Protocolos, legajo 723, fol. 198r.-v.. Está muy deteriorado por humedad y se ha perdido una parte importante de esta y otras muchas escrituras del protocolo.

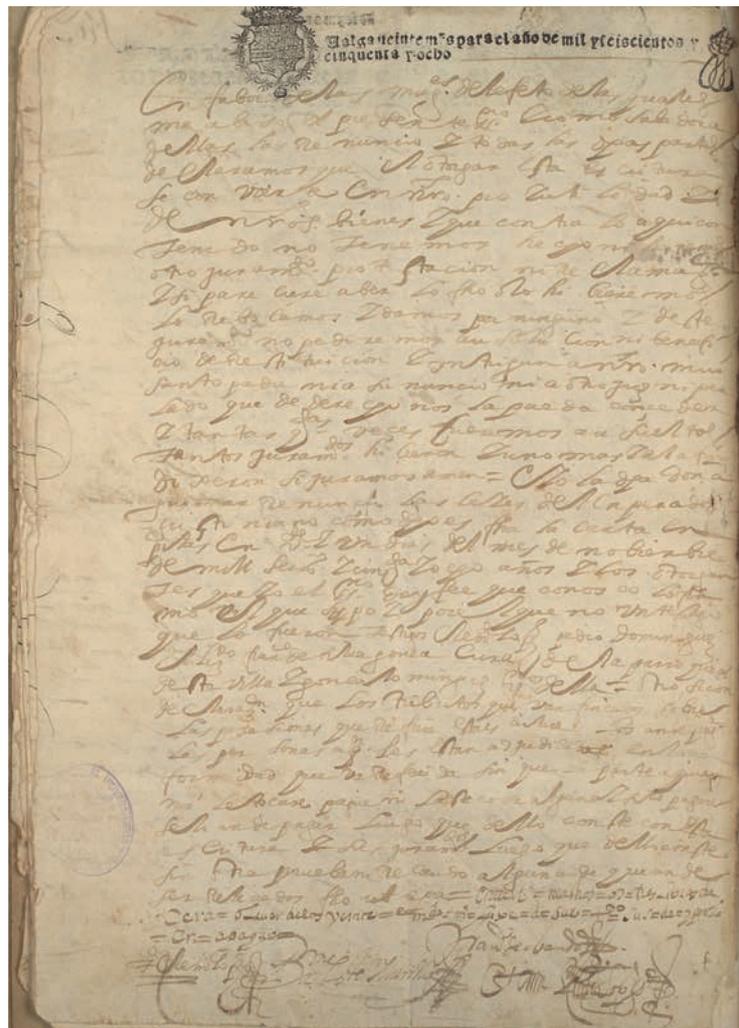
17. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA [a partir de ahora abreviado con las siglas AHPS], Protocolos, Escribanía 10 de Juan Gallego Hurtado, Libro 2º de 1649, legajo 1800, fols. 1101r.-1102v. Decide ser enterrada en la iglesia de San Isidoro, su parroquia, que se celebren misas cantadas o rezadas —de S. Vicente Ferrer, de Santa María, de Santa Catalina de Siena, a la Pura y Limpia Concepción, de S. Pedro, a la Cena del Santísimo Sacramentado de su parroquia—, otras por el alma de su esclava Felipa y declara que tiene en su casa unos 150 ducados en monedas de vellón. Como sus hermanas Beatriz y Guiomar, no sabía escribir y por ello no pudo firmar en el protocolo.

18. Debió quedarse viuda, pues en 1658 otorga el documento junto a su segundo marido, Francisco de Obando. En 1651 vivía en el domicilio familiar de Murillo y de su hermana Beatriz pues su nombre está en el padrón familiar de 1652 (Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Doña Beatriz de Cabrera y Villalobos», *op. cit.*, p. 98; Pablo HERESA: *Corpus Murillo*, *op. cit.*, p. 73 y doc. 51, p. 265). En 1656, Murillo otorga una carta de poder a favor de Francisco Montero para la gestión de las rentas de las casas de Pilas, pero en este documento no se indica relación de parentesco alguna (Pablo HERESA: *Corpus Murillo*, *op. cit.*, doc. 85, pp. 312-314).

19. Ni en la justificación del documento ni a lo largo del mismo se menciona al también hermano, Diego, que viajara a Sevilla con once años junto a Beatriz de Cabrera y que sí vivía cuando la madre, Lorenza de Villalobos, otorgara testamento cuatro años antes. De su segundo matrimonio con Lucas de Mendoza tuvo otro hijo varón, de nombre Juan, que tampoco es mencionado en el documento, aunque en su testamento Lorenza de Villalobos

heçiemos dexamiento y renunciación de las lexítimas de los dichos «nuestros» padres en las dichas doña Françisca y doña Ysabel. El fallecimiento de la madre coincidió con el año de casamiento de doña Beatriz, que tenía unos 22 años; cuando ocurrió el de sus hermanas, cuatro años después, tenía ya tres hijos y estaba embarazada de otro²⁰. Lo que es cierto es que transcurrieron unos nueve meses hasta que acordaron el reparto de la herencia. Quizás el nuevo embarazo de Beatriz, el nuevo casamiento de Guiomar y el viaje a Madrid de Murillo puedan explicar la dilación en la partición del patrimonio.

La herencia fue aceptada por ambas hermanas y en 1658 acuerdan repartirla para que cada una pudiese disponer de sus bienes libremente: *estamos conbenidos y conçertados de vn acuerdo y conformidad de partirlos y diuidir los vienes que quedaron de la dicha doña Ysabel, así como de sus progenitores. Para proceder a la partición, se procede a hacer una relación minuciosa de ellos y se añade su valoración. La suma total asciende a trece mil doscientos reales: Que los dichos vienes según sus apreçios suman y montan treçe mill y ducientos reales. Tras el inventario se adjudica un lote a cada una por valor de seis mil seiscientos reales y se especifica cuáles de los bienes son para Beatriz y cuáles son para Guiomar.*



45. Bartolomé Esteban Murillo asiste el 21 de noviembre de 1658, en Pilas, a la partición de bienes que corresponden a su mujer. Biblioteca de Universidad de Oviedo, Caja 260, nº 65, fol. 8v.

también lo dejara como heredero. Hay que tener en cuenta los graves problemas económicos y deudas que le ocasionó las actuaciones de su segundo marido (Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Doña Beatriz de Cabrera y Villalobos», *op. cit.*, pp. 50-68).

20. José Esteban, el primer hijo varón de Murillo y de Beatriz, fue bautizado en la parroquia de San Isidoro el 7 de abril de 1650 (*vid. ibidem*, p. 100 y Pablo HEREZA: *Corpus Murillo*, *op. cit.*, p. 50).

En la herencia recibida hay bienes raíces y tributos sobre casas. Destaca, en primer lugar, una casa en Pilas, en la calle del Cisco, que había sido la vivienda familiar y que se valora en cinco mil reales²¹. Entre las propiedades rústicas que tenían en el término de Pilas son mencionados un viñedo en el sitio de Lorenza Pérez, con unas doce mil cepas y una media fanega de tierra calma, que valía dos mil doscientos reales²²; un cercado de tierra calma labrada en el camino a Aznalcázar, en el sitio del Molinillo de Pedro Marco, con la obligación del pago anual de tres libras de cera a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Pilas, valorado en ochocientos reales; una haza de tierra calma, llamada el Pajar, de unas ocho fanegas de extensión, hacia Aznalcázar, que Lorenza de Villalobos y su segundo marido, Lucas de Mendoza, habían comprado a Juan de Sepúlveda y Leiva en 1634, valorada en cien reales. En mil trescientos reales se tasaron las siguientes propiedades: la mitad de una bodega; un pinar de una aranzada en el sitio de Berlanga; el pinar del Volantón con un cahíz de tierra calma, en el camino a Hinojos; y dos pedazos de tierra calma, de extensión de unas ocho fanegas, en el sitio de las Longueras, en el camino que va a Espechilla. Otro olivar, con unos sesenta pies de olivos, llamado el Sebastianillo, en el sitio de las Veinte del término de Pilas, que tenía el cargo de pagar dos arrobas de aceite al año a la fábrica de la parroquia de la villa, se tasa en doscientos reales. Tres tributos había para repartir: de mil cien reales sobre unas casas en la calle de los Corrientes de Pilas, que pagaba Leonor Alonso; de trescientos reales sobre otras casas en la calle de los Volantes, a cargo de Pedro Martín de Castilla; y de dos mil doscientos reales sobre unas casas en la plaza de Pilas, que pagaban Pedro Domínguez y su mujer Juana Quintero.

Los bienes adjudicados a la primogénita, a doña Beatriz de Cabrera y Sotomayor, son los siguientes: las casas familiares en la calle del Cisco²³, dos tributos —el de mil cien reales que pagaba Leonor Alonso y el de trescientos reales que tenía Pedro Martín de Castilla— y el olivar de la Sebastianilla con el cargo de pagar dos arrobas de aceite a la parroquia de Santa María de Pilas²⁴. El resto de bienes, preferentemente propiedades rús-

21. Sobre las casas familiares, *vid.* Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Doña Beatriz de Cabrera y Villalobos», *op. cit.*, pp. 36-38 y 108-109.

22. Esta y otras propiedades lindaban con terrenos pertenecientes al mayorazgo de don Fernando de Medina y Mendoza (sobre Fernando de Medina y Mendoza y sus aspiraciones de adquirir la jurisdicción de Pilas en los años centrales del s. XVII, *vid.* Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Defensa del realengo y pretensiones señoriales en la villa de Pilas a mediados del siglo XVII», en *Actas VII Jornadas de Historia sobre la Provincia de Sevilla: El Aljarafe barroco*, 2010, pp. 323-333).

23. Estas casas fueron vendidas en 1663 por Murillo en 350 ducados a Juan de Mora, vecino de Pilas. En el documento de compraventa se menciona la partición de herencia que aquí se publica (Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Doña Beatriz de Cabrera y Villalobos», *op. cit.*, p. 108; Pablo HERESA: *Corpus Murillo*, *op. cit.*, doc. 127, pp. 379-383).

24. Debe corresponderse con las once hectáreas de olivar que Murillo arrendó en dos ocasiones a Francisco de Cabañas, caballero veinticuatro de Sevilla y alcalde de la Santa Hermandad, y luego a Andrés de Campo,

ticas —viñedos, olivar, tierra calma, pinares—, la mitad de la bodega y un tributo son adjudicados a doña Guiomar.

Establecida la partición de los bienes, y para evitar ulteriores problemas, se estipularon cinco condiciones, genéricas unas, específicas otras. En la primera y ante la posibilidad de que aparecieran nuevos bienes de la familia, acuerdan que el reparto se haría igual que en este documento, es decir, dividirlos por la mitad entre ambas hermanas. Reiteran, en segundo lugar, la validez de los bienes recibidos en sus respectivos casamientos y que no deben ser susceptibles de división²⁵. Al corresponderle a Beatriz de Cabrera la mitad de los frutos del viñedo situado en el sitio de Lorenza Pérez, donde había unas doce mil cepas, Murillo, en nombre de su mujer, formaliza su donación a favor de su cuñada Guiomar. Aclaran, asimismo, las condiciones en las que se entrega el olivar de las Veinte, que pasa a ser propiedad de Beatriz de Cabrera, pero cuyo arrendamiento había sido cobrado por los maridos de Guiomar de Villalobos, asegurando que hasta la fecha habían satisfecho la obligada limosna de dos arrobas de aceite al año que tenía este lugar y que lo entregaban sin ninguna deuda. Compromisos contraídos con anterioridad requerían un nuevo acuerdo, que afectaba a doña Guiomar y a su marido, Francisco Obando, pues se habían comprometido a pagar seiscientos cincuenta reales a Juan Moreno por la venta de un cercado de tierra calma que habían hecho a Juan Matías, suegro del anterior, y había heredado su mujer Leonor de las Casas, pero la encomienda de Robaina había interpuesto un pleito por esta venta. Ante esta situación Juan Moreno había pedido otro cercado o bien que le entregaran la citada cantidad, de la que la mitad correspondía pagar a Beatriz de Cabrera y a Murillo. Acuerdan que todo lo que hubiera que satisfacer para resolver este problema iría a cuenta de Guiomar de Villalobos y de su marido: *sin que el dicho Bartolomé Murillo y su muger paguen ny lasten cosa alguna*. En último lugar, se comprometen a que si apareciese alguna deuda, esta sería dividida entre las dos y saldada por ambas. Se añade una sexta condición al final, tras la fecha y relación de testigos, pero, por supuesto, antes de la validación de los otorgantes. En ella declaran que los tributos existentes sobre propiedades deben ser abonados solo por los nuevos propietarios, sin que recayera obligación alguna a la otra parte.

Partición y acuerdos, es decir, la disposición, son reforzados, como en todo documento notarial, con una serie de cláusulas anexas que aseguran su cumplimiento y procuran impedir

vecino de Pílas (Pablo HEREZA: *Corpus Murillo, op. cit.*, p. 92 y docs. 102, p. 348, 161 pp. 424-425, y 233, pp. 538-541).

25. Se conserva la carta de dote que Tomás de Villalobos, como tío de Beatriz de Cabrera, realizó a Bartolomé Esteban Murillo por el casamiento con su sobrina, por un valor de 22.000 reales y en el que Murillo aporta 5.500 reales en concepto de arras (Francisco Miguel RUIZ CABELLO: «Doña Beatriz de Cabrera y Villalobos», *op. cit.*, pp. 90-92 y doc. 1, pp. 122-125 y Pablo HEREZA: *Corpus Murillo, op. cit.*, doc. 12, pp. 176-181).

cualquier complicación posterior²⁶. Entre ellas, cabe citar la mención a la ley de las insinuaciones que acompaña a la donación del posible mayor valor de algunos de los bienes repartidos y la renuncia a la ley del engaño que daba un plazo de cuatro años para poder deshacer un contrato si se demostraba que se había engañado a la otra parte, aludiendo expresamente al ordenamiento que en 1348 aprobara Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de Henares y que trescientos años después seguía siendo habitual en el formulario de los documentos notariales castellanos. Una cláusula de sanción penal material acompaña a estas renunciaciones y por ella se comprometen a pagar cien ducados en caso de infracción. En la cláusula de *rato manente pacto* se reafirma su validez, se pagara o no la pena establecida en caso de incumplimiento. La tradicional obligación general de personas y bienes está presente, así como la ejecución o sometimiento a las justicias, que, debido a la avanzada cronología del documento, ya no alcanza la larga redacción de antaño. No falta la renuncia general de leyes, que también tiene una redacción abreviada, ni la específica de las mujeres, constante en la documentación notarial desde mediados del s. XIV cuando estas intervienen y que en este caso es protagonizada por Guiomar de Villalobos, la única presente en el contrato. Como es habitual, son mencionados Justiniano y el senado-consulto Velejano, que es citado correctamente, sin elevarlo a emperador, además de las Partidas y las leyes de Toro de 1505, especificando que se hace con pleno conocimiento del efecto de estas normas al ser notificada por el escribano público su alcance. La redacción de esta última es algo confusa pues prosigue con aspectos relacionados con la cláusula de juramento que hay anteriormente, en la que para añadir más fuerza todos juran respetar lo acordado, no sin antes declarar que eran mayores de 25 años.

Y se llega al final del documento. Se expresa su fecha —21 de noviembre de 1658— y que se hizo en Pilas. Se aportan los elementos necesarios para la validación de las escrituras matrices que quedaban en poder de los notarios, en sus protocolos. Los testigos son cuatro vecinos de la localidad, uno de ellos el párroco de la villa y que tenía el título de licenciado, Francisco de Silva²⁷. Una enmienda de los errores y faltas realizados a la hora de su extensión en el protocolo da paso a las suscripciones de los otorgantes y del escribano público, Pedro López. Doña Guiomar, al igual que todas sus hermanas, no sabía escribir y por eso uno de los testigos —Clemente López— lo hizo en su lugar, como era preceptivo desde 1503. Los dos maridos, en cambio, sí demuestran habilidad gráfica y trazan con soltura sus respectivas intervenciones. La firma autógrafa de Murillo es muy conocida, pues

26. *Vocabulaire Internationale de la Diplomatie*, Commission internationale de Diplomatie, Comité international des Sciences historiques, M^a Milagros Cárcel Ortí ed., Valencia, 1994, n. 208, p. 58.

27. Precisamente, este cura párroco fue el responsable de ciertas escrituras asentadas en este protocolo, quizás por ausencia del titular del oficio (AMSM, Sección Pilas, Protocolos, legajo 725, fol. 90r.-v.).

se conservan numerosos documentos en los que ha intervenido²⁸. En este caso, escribe su nombre completo, sin omitir Esteban, como hacía en muchas ocasiones. Bartolomé y Esteban están abreviados, unidos ambos nombres a causa de su rápido trazado, no así el apellido que escribe con todas sus letras (lámina 46).

En definitiva, no es este un documento que aporte nueva información de la trayectoria artística del pintor, se relaciona con su área privada, con su faceta familiar, en la que debe hacerse cargo de la administración de la herencia familiar de su mujer y participar en el reparto de los bienes que a ella le correspondía tras el fallecimiento de sus padres y de dos de sus hermanas.



1658, noviembre 21. Pilas.

Bartolomé Esteban Murillo, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz y en nombre de su mujer Beatriz de Cabrera y Sotomayor, don Francisco de Obando y su mujer Guiomar de Villalobos acuerdan la partición de los bienes heredados de Juan de Cabrera y Sotomayor y de Lorenza de Villalobos, padres de ambas y de Francisca e Isabel de Villalobos y Sotomayor, sus hermanas, en virtud de sus respectivos testamentos.

A.—Biblioteca de la Universidad de Oviedo, caja 260, n° 65. Escritura matriz del protocolo notarial de 1658 de Pedro López de Villarreal, escribano público de Pilas, 8 folios de papel timbrado de 1656. Buen estado de conservación. Escritura bastarda corriente.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Bartolomé Esteuan Murillo, vecino de la çiudad de Seuilla, en la collación de Santa Crus, por mí y en nonbre y en boz de doña Beatris de Cabrera y Sotomayor, mi lexítima muger, y en birtud de su poder, que pasó en Seuilla, en quinze de nobiembre de este año de çinquenta y ocho ante Juan Garçía Castellar, escriuano público de Seuilla, ques del tenor siguiente:

Aquí el poder.

Y en birtud del dicho poder y en el dicho nonbre de vna parte, y, de la otra, don Françisco de Obando y doña Guiomar de Billalobos de otra parte y con liçençia que yo, la dicha doña Guiomar de Cabrera y Villalobos, pido a el dicho don Françisco de Obando, mi marido, para otorgar y jurar esta escritura e yo, el dicho don Françisco de Obando, sabiendo el effeto para que la dicha mi muger me pide la dicha licencia, se la concedo quan bastante de derecho se requiere, la qual no rebocaré por ninguna causa ni raçón que sea y el derecho me conçeda. E yo, la dicha doña Guiobar²⁹ de Billalobos, recibida la dicha li-

28. Pablo HEREZA: *Corpus Murillo*, op. cit. reproduce numerosas firmas de Murillo y al final incorpora una tabla de firmas (pp. 569-573).

29. Sic.

cencia e della usando, anbos, marido y muger, de vna parte, como dicho es, e yo, el dicho Bartolomé Esteuan Murillo, de la otra, en el dicho nonbre, deçimos que por quanto por fin y muerte de Juan de Cabrera y Sotomayor y doña Lorença de Billalobos, nuestros suegros y padres, y por fin y muerte de doña Françisca y doña Ysabel de Billalos³⁰ y Sotomayor, nuestras hermanas y cuñadas, y en birtud del testamento que otorgaron las dichas nuestras hermanas y cuñadas, e de la dicha doña Françisca pasó en esta villa //^{lv} ante Lorenço de Loyti, escriuano, el año pasado de mill seiscientos y quarenta y nueve y el de la dicha doña Ysabel en la dicha çiudad, en el dicho año de quarenta y nueve, ante Juan Gallegos Hurtado, escriuano público de Seuilla.

Y por quanto las dichas doña Guiomar y doña Beatris de Cabrera a el tiempo y quando casamos con el dicho Bartolomé Esteuan Murillo y la dicha doña Guiomar quando casé de primero matrimonio con Françisco Montero, mi primero marido, heçimos dexamiento y renunciación de las lexitimas de los dichos «nuestros»³¹ padres en las dichas doña Françisca y doña Ysabel, como constará de los recaudos que en esta raçón ubiere, a que nos referimos. Y por fin y muerte de la dicha doña Françisca quedó por su heredera vniversal de todos sus vienes la dicha doña Ysabel, como consta del dicho testamento que pasó ante el dicho Lorenço de Loyti el dicho año. Y después de lo referido por cláusula del dicho testamento que otorgó la dicha doña Ysabel de Cabrera, ante el dicho Juan Gallegos, quedamos por sus herederas vniversales las dichas doña Beatris de Cabrera y Billabos³² y doña Guiomar de Villabos³³ y Sotomayor, cuyos bienes y herençias tenemos queridos y açetado con beneficio de ynventario y no en otra manera y siendo neçesario, las queremos y açetamos con el dicho beneficio. Y por quanto después que murió la dicha doña Ysabel los dichos vienes que quedaron por su fin y muerte an estado y están yndibisos y por partir; y para que cada vna de nos, las dichas partes, sepamos lo que a cada vna tocan para disponer de los vienes que nos pertenezieren como cosa nuestra propia, sin que en ello aya enbaraço alguno, estamos conbenidos y conçertados de vn acuerdo y conformidad de partirlos y diuidir //^{2r} los vienes que quedaron de la dicha doña Ysabel como otros qualesquier que nos pertenezcan en qualquier manera por fin y muerte de los dichos nuestros suegros y padres y de las dichas nuestras ermanas y cuñadas.

Y los bienes que a el presente emos de dibir³⁴ y partir son los que abaxo yrán declarados y dellos haçemos cuerpo de vienes en la forma siguiente:

— Primeramente, vnas casas de morada con sus corrales, cortinales, caballeriças y aposentos, altos y baxos, poço y demás serbidumbres que le pertenezcan en qualquier manera, que son en esta villa, en la calle del Çisco, linde casas de María Hernández, viuda de Bartolomé de Abilés, veçinos desta villa, y calle real por delante; y por libre de çenso y tributo e ypoteca, espeçial ni jeneral, que no lo tiene. Y en preçio de cinco mill reales 5U000 reales.

— Yten, vn pedaço de viña en término de esta villa, a el sitio de Lorença Pérez, en que abrá doçe mill çepas de viña, poco más o menos, con la tierra en que están plantadas, y vn pedaço de tierra calma en que cabrá media fanega en senbradura, poco más o menos, yncluso en dicha viña y en vn çercado, que linda con olibar de la Rotura, que la propiedad dél es de doña Ana Marmolexo, y olibar del beneficio de la

30. *Sic.*

31. *Tachado: sus.*

32. *Sic.*

33. *Sic.*

34. *Sic* por «dividir».

fábrica de la parroquial de Señora Santa María desta villa y tierras del mayorasgo de don Pedro Desquibel y Guzmán y tierras del mayorasgo de don Fernando de Medina y Mendoça, veçinos desta villa; y por libre de çenso y tributo e ypoteca, espeçial ni jeneral, que no lo tiene, y en preçio de dos mill y duçientos reales..... 2U200.//^{2v}

— Yten, vn çercado de tierra calma y labrada que está en término de la villa de Haçiaalcáçar a el sitio del Molinillo de Pedro Marco, linde con tierras y cercado de Pedro Marco de Sotomayor, veçino desta villa, y tierras baldías de la villa de Haçia Alcáçar y olibar de don Fernando de Medina y Mendoça, veçino desta villa, con cargo de pagar en cada vn año a la cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la parroquial de Señora Santa María desta villa, «tres libras de cera» y por libre de otro censo, cargo y tributo, misa bixilia e ypoteca, espeçial ni jeneral, que no lo tiene y baxado el dicho tributo, en preçio de ochocientos reales..... U800 reales

— Yten otra haça de tierra de pan senbrar, que llaman el Paxar, en que cabrán ocho fanegas en senbradura, en que se yncluye el monte que a el presente tiene, que son en término de dicha villa de Haçia Alcáçar; y lindan con tierras de Juan Lixero y baldíos de la dicha villa de Haçia Alcáçar, que se ubo y compró de don Juan de Sepúlueda y Leyua, veçino que fue desta villa, por escritura que otorgó a favor de Lucas de Mendoça y doña Lorença de Billalobos, nuestra madre y suegra, que pasó ante Francisco Ximénez del Corral, escriuano público y de cabildo que fue desta villa, el año pasado de mill seiscientos y treynta y quatro, en preçio de cien reales U100.

— Yten, la mitad de una bodega con sus tinaxas, viga y torres y //^{3r} y toneles, demás que la parte de que está yndiuisa por partir con doña Lionor³⁵ María de Flores, biuda del capitán Francisco Ximénez del Corral, y linda con casas de Luis Despinosa y con casas de la dicha doña Leonor. Y vn pedaço de tierra pinal a el sitio de Berlanga, término desta villa, linde pinales³⁶ de don Fernando de Medina y Mendoça y pinares de don Pedro de Ribera y Casaus, veçinos de la ciudad de Seuilla, en que abrá vna alañada³⁷, poco más o menos. Y otro pedaço de pinal en término de esta villa, que llama el Bolantón, en que cabrá vn caíz de tierra en senbradura con las piñas que a el presente tiene; y linda con tierras y pinal de don Juan de Cárdenas y olibar de la fábrica de la parroquial de Señora Santa Mamaría³⁸ desta villa y camino real que va della a la de Hinoxos. Y otros dos pedaços de tierra calma a el sitio de las Longueras, término desta villa, que lindan con tierras calmas de don Fernando de Medina y Mendoça y doña Lionor María de Flores, valdíos del término desta villa, y los deuide a dichos dos pedaços de tierra el camino real que desta villa va a el heredamiento Despechilla. Y en dichos dos pedaços de tierra cabrán ocho fanegas de tierra en senbradura, poco más o menos. Y por libres, la dicha mitad de bodega, pinales y tierras de çenso y tributo e ypoteca, espeçial ni jeneral, y en preçio de mill y treçientos reales 1U300.

— Yten, vn pedaço de olibar que dicen Sebastianillo, en término desta villa //^{3v} a el sitio de los Veinte, en que abrá sesenta pies de olibos con la tierra en que están plantados, poco más o menos; y linda con olibares de las Veinte y olibar que llaman las Cruçes de los herederos de don Pedro Desquibel y Guzmán y viña de don Fernando de Medina y Mendoça, veçinos de esta villa. Sobre el qual dicho

35. Sic.

36. Sic.

37. Sic.

38. Sic.

olibar se pagan dos arrobas de açeyte en cada vn año a la fábrica de la parroquial de Señora Santa María desta villa y por libre de otro çenso, cargo y tributo y rebaxado dicho tributo en precio de ducientos reales..... U200.

— Yten, mill y çien reales de tributo principal y por ellos çinquenta y cinco reales que paga en cada vn año Lionor Alonso, biuda de Diego Pérez, veçina desta villa, de que es finca las casas de su morada, que son en dicha villa, en la calle de los Corrientes; y linda con casas de Miguel de Vayas y bodega de don Fernando de Medina y Mendoça.....1U100.

— Yten, treçientos reales de tributo principal, de que paga réditos de quince reales en cada vn año Pedro Martín de Castilla, veçino de esta villa, y su finca es vnas casas de morada en ella, en la calle de la Bolantes; y linda con corrales de casas de Matías de Morales y Juan Despaña, veçinos desta villa, y la dicha callexa real de los Volantes por delante U300.

— Yten, dos mill y ducientos reales de tributo principal de que pagan en cada vn año çiento y diez reales de réditos Pedro Domínguez y Juana Quintero, su muger, difunta, y sus herederos, de que es finca vnas casas de morada con todo lo que les //^{4r} pertenece en esta villa, en la plaça della, linde con casas de la biuda de Antón Muñoz Dorado y de Juana Martín, biuda de Pedro Martín de la Palma, vezina desta villa2U200.

Que los dichos vienes según sus apreçios suman y montan treçe mill y ducientos reales. Cuerpo de bienes13U200 reales.

— Los quales de la dicha conformidad repartidos entre las dichas doña Beatris de Cabrera y Sotomayor, muger del dicho Bartolomé Esteuan Murillo, y doña Guiomar de Billabos, muger del dicho don Francisco de Obando, como hijas y herederas de los dichos sus padres y hermanas, toca a cada vna seis mill y seiscientos reales. Toca a cada vno de dos herederos.....06U600 reales.

Y de la dicha conformidad se le pagaron lo que le toca a la dicha doña Beatris de Cabrera y Sotomayor y al dicho su marido, en su nonbre, en los vienes y preçios que abaxo yrán declarados en esta manera:

La qüenta de doña Beatris:

A de aver la dicha doña Beatris de Cabrera y Sotomayor y el dicho Bartolomé Esteuan Murillo, en su nonbre, seis mill y seiscientos reales que se le pagan en esta manera.....6U600 reales.

— Primeramente, se le adjudica vnas casas de morada con sus corrales, cortinales, caballeçiras³⁹, apuestos altos y baxos, poço y demás serbidunbres que le pertenecen en qualquier manera, que son en esta villa, en la calle del Çisco; linde: casas de María Hernández, biuda de Bartolomé de Abilés, veçina desta villa, y calle real por delante; y por libres de çenso, cargo y tributo e ypoteca, espeçial ni jeneral, que no lo tiene, en preçio de çinco mill reales 5U000 reales. //^{4v}

— Yten, mill y çien reales de tributo principal que paga Lionor Alonso, biuda de Diego Pérez, beçina desta villa, de que es finca vnas casas de morada que son en esta villa, en la calle de Los Corrientes; y linda con casas de Miguel de Bayas y bodega de don Fernando de Medina y Mendoça, veçino desta villa; y paga en cada vn año la susodicha en cada vn año çinquenta y cinco reales.....1U100.

39. Sic.

— Yten, trecientos reales de tributo principal, de que paga en cada vn año quince reales Pedro Martín de Castilla, veçino desta villa, de cuyo tributo es finca vnas casas de morada en esta villa, en la callexa de los Bolantes; y linda con corrales de casas de Matías de Morales y casas de Alonso Ximénez y molino que fue de Cosme del Corral Sotomayor U300.

— Yten, vn pedaço de olibar que diçen Sebastianilla, en que abrá sesenta pies, poco más o menos, con la tierra en que están plantados y son en término desta villa, al sitio de las Veynte; linde: olibar de las Veinte y olibar de las Cruçes, del mayorasgo de don Pedro Desquibel, y viña de don Fernando de Medina y Mendoça, veçinos desta villa; con cargo de pagar en cada vn año a la fábrica de la parroquial de Santa María desta villa dos arrobas de açeyte; y por libre de otro çenso y tributo e ypoteca, espeçial ni jeneral, que no lo tiene; y ha baxado el dicho tributo en ducientos reales..... U200.

Suman y montan los dicho vienes, según suman sus apreçios: seis mill y seiscientos reales con los quales queda y está pagada la dicha doña Beatris de Cabrera y Sotomayor y el dicho su marido, en su nonbre, de los seis mill y seiscientos reales que a de aver por las raçones que se refieren en esta carta..... Suma: 6U600.//^{5r}

La quenta de doña Guiomar de Villalobos:

A de aver y le le perteneçe [por raçón] que refiere esta escritura la dicha doña Guiomar de Cabrera y Billalobos y el dicho su marido, en su nonbre, seis mill y seiscientos reales. Para pago de los quales se adjudican los vienes siguientes: 6U600 reales.

— Primeramente, se le adjudican vn pedaço de viñas en término de esta villa, a el sitio de Lorença Pérez, en que abrá doce mill çepas de viñas, poco más o menos, con la tierra en que están plantadas y vn pedaço de tierra calma en que ay media fanega en senbradura, poco más o menos, yncluso en dicha viña y en vn çercado, que linda con olibar de la Rotura, que la propiedad dél es de doña Ana Marmolexo, y olibar del beneficio de la fábrica de la parroquial de Señora Santa María desta villa y tierras del mayorasgo de don Pedro Desquibel y Gusmán y tierras del mayorasgo de don Fernando de Medina y Mendoça, veçinos desta villa; y por libres de çenso y tributo e ypoteca, espeçial ni jeneral, que no lo tiene; y en preçio de dos mill y ducientos reales 2U200 reales.

— Yten, dos mill y ducientos reales de tributo principal, de que pagan réditos en cada vn año Pedro Domínguez y Juana Quintero, su muger, difunta, y sus herederos, de que es finca vnas casas de morada con todo lo que les perteneçe en esta villa, en la plaça della; linde con casas de la biuda de Antón Muñoz Dorado y Gonçalo Domínguez y Juana Martín, biuda de Pedro Martín de la Palma, vezinos desta villa 2U200.

— Yten, vn çercado de tierra calma y labradía que está en término de la villa, de Haçia Alcáçar a el sitio del Molinillo de Pedro Marco; linde con tierras y çercado del susodicho y tierras baldías de la villa Hacia Alcáçar y olibar de don Fernando de Medina y Mendoça, veçino desta villa; con cargo de pagar en cada //^{5v} vn año a la cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la parroquial de Señora Santa María desta villa⁴⁰, tres libras de çeras; y por libre de otro çenso, cargo y tributo, misa bilia⁴¹ e ypoteca, espeçial ni jeneral, que no lo tiene, y baxado el dicho tributo en preçio de ochocientos reales..... U800.

40. *Tachado*: y por la.

41. *Sic* por «bixilia».

— Yten, otra haça de tierra de pan senbrar que llaman el Paxar, en que abrá ocho fanegas de tierra y monte en senbradura, que son en término desta villa de Hacia Alcáçar; y linda con tierras de Juan Lixero y baldíos de la dicha villa de Hacia Alcáçar, que se ubo y compró de don Juan de Sepúlueda y Leiuá, veçino que fue de esta villa, por escritura que otorgó a favor de Lucas de Mendoça y doña Lorença de Billalobos, nuestra madre y suegra, que pasó ante Francisco Ximénez del Corral, escriuano público y de cabildo que fue desta villa, el año pasado de mill y seiscientos y⁴² treynta y quatro..... U100.

— Yten, la mitad de vna bodega con sus tinaxas, vigas, torres y todo lo demás que le pertenece, que está yndiuiso y por partir con doña Lionor María de Flores, biuda del capital⁴³ Francisco Ximénez del Corral; y linda con casas de Luis Despinosa y con casas de la dicha doña Lionor. Vn pedaço de tierra pinal a el sitio de Berlanga, término desta villa; linde: pinales de don Fernando de Medina y Mendoça y pinales de don Pedro de Ribera y Casaus, veçinos de la ciudad de Seuilla y de esta villa, en que abrá vna alañada, poco más o menos. Y otro pedaço de pinal en término desta //^{6r} villa, que llaman el Bolantón, en que abrá vn cayz de tierra en senbradura, poco más o menos, con los pinos que al presente tiene; y linda con tierras y pinal de don Juan de Cárdenas y olibar de la fábrica de la parroquial de Señora Santa María desta villa y camino real que desta villa va a la de Hinoxos. Y otros dos pedaços de tierra calma a el sitio de las Longueras, término desta villa, que lindan con tierras calmas de don Fernando de Medina y Mendoça y doña Lionor María de Flores, veçinos desta villa, y baldíos della. Y los dichos dos pedaços de tierra los divide el camino real que desta villa a el heredamiento Despechilla; y en dichos dos pedaços de tierra caben ocho fanegas en senbradura, poco más o menos. Y por libres la dicha mitad de bodega, pinales y tierras de çenso, tributo e ypoteca, espeçial ni jeneral, y en preçio de mill y treçientos reales.....1U300.

Suman y montan los maravedies que le van adjudicados a la dicha doña Guiomar de Billalobos y a dicho su marido, en su nonbre, seis mill y seiscientos realesSuma: 6U600 reales.

Con los quales queda y está pagada de las seis mill y seiscientos reales que a de aver por raçón desta escritura.

Y en la forma que dicha es acabamos esta partiçión, la qual haçemos con los aditamientos, condiciones y declaraciones siguientes:

1. Primeramente, con declaración que si aora y en qualquier tienpo pareçieren o nos tocaren //^{6v} en qualquier manera más uienes, muebles, rayçes, asemobientes, deudas, derechos y açiones demás de los ynbenariados y partidos, que quedasen y pertenescan de los dichos nuestros padres, suegros, hermanos y cuñados, se an de partir y diuidir entre las dichas doña Beatris de Cabrera y Sotomayor y doña Guiomar de Billalobos igualmente, pagando por mitad las costas y gastos de pleitos, si los ubiere, para sacarlos de qualesquiera personas en cuyo poder estén y a ello se nos a de poder apremiar por la parte que los gastare difirido en su juramento, sin otra prueba ni reclamo alguno en que queda diferido.

2. Y con declaración que aora ni en ningún tienpo se a de traer a partiçión los vienes que las dichas doña Beatris de Cabrera y Sotomayor⁴⁴ ayan reçibido a el tienpo y quando casaron con los dichos Bartolomé Murillo y Françisco Montero demás de los que refiere esta escritura, porque con esta calidad y no en otra manera se otorga.

42. *Tachado*: seis.

43. *Sic*.

44. *Sic*.

3. Y con declaración que de los frutos de la dicha viña que tocaban la mitad dellos hasta oy día de la fecha a la dicha doña Beatris de Billalobos, así de el tiempo que los goçó el dicho Françisco Montero y a goçado el dicho don Françisco de Obando, como maridos y conjuntas personas de la dicha doña Guiomar de Billalobos, de todo ello se les haçe graçia y donaçión en forma por el dicho Bartolomé Murillo en el dicho nonbre y se les da carta de pago vniversal y particular en la más bastante y cunplida forma que a su derecho convenga.

4. Y con declaración que del tiempo que cobró el dicho Françisco Montero y don Françisco de Obando y an tenido en arrendamiento por horden al dicho Bartolomé Esteuan Murillo «el oliuar de las Veynte», de todo ello //^{7r} se dé por entregado a su boluntad, renunçia las leyes del entrego, prueba del Reino y exençiones de la pecunia y les otorga carta de pago en bastante forma con espresa calidad que por parte de los dichos Françisco Montero y don Françisco de Obando an de aber pagado todos los maravedies que an montado la limosna de las misas y lo que toca a la fábrica y susidio y escusado del patronato que está ynpuesto sobre el dicho oliuar de las Veinte y lo an de aver pagado hasta fin de diciembre del año pasado de çinquenta y siete.

Y con espresa calidad y con diligencia que a de quedar obligado el dicho don Françisco de Obando a pagar y satisfacer, el susodicho y su muger⁴⁵, a Juan Moreno, veçino desta villa, y a quien su causa ubiere seiscientos y cinquenta reales por paga y satisfaçión de vn çercado de tierras de pan senbrar quel dicho Bartolomé Murillo y su muger y don Françisco Montero y la dicha doña Guiomar vendieron a Juan Matías Toçino, suegro del dicho Juan Momoreno⁴⁶ y lo ubo y hededó⁴⁷ Lionor de las Casas, muger del dicho Juan Moreno, como hija y heredera del dicho Juan Matías y de Françisca de Agüero, su ermana; y se puso pleyto por parte de la encomienda de Robayna y está pendiente. Y el dicho Juan Moreno a pedido que le paguen el balor del dicho çercado o se lo den libre; y de no dársele, se le dé otro çercado por él o los dichos seiscientos y cinquenta reales en que están ajustados, pagados en çierta forma y hará çesión y traspaso en el dicho don Françisco de Obando. Y de los dichos seiscientos y çinquenta reales toca a el dicho Bartolomé Esteuan Murillo y su muger trecientos y veinte y cinco reales, los quales y lo que al dicho don Françisco de Obando y su muger tocare los an de satisfacer a el dicho Juan Moreno y a quien su causa ubiere, sin que el dicho Bartolomé Murillo y su muger paguen ny lasten cosa alguna. Y si algo //^{7v} pagaren o lastaren por esta raçón el dicho Bartolomé Murillo y su muger se lo emos de pagar nos, los dichos don Françisco de Obando y su muger, por esta escritura y su juramento, sin otra prueba ni recaudo alguno de que lo relieuamos luego, que dello conste.

5. Y con condiçión que si pareçieren algunas deudas que deuere la dicha haçienda hasta oy día de la fecha desta, las emos de pagar por mitad anbos, los dichos otorgantes.

Y con las dichas calidades, anbas partes, por nos y en el dicho nonbre, declaramos que la partiçión que refiere esta escritura está bien y justamente hecha, sin agrabio de ningunas de las partes, y que en ella no abido⁴⁸ ni ay fraude, dolo, engaño, ynorme e ynormísimo. Y si baliere más cantidad los vienes que le van adjudicados dello, la una parte a la otra y la otra a la otra nos haçemos gracia y donaçión la vna parte a la otra y la otra a la otra con las ynsinuaçiones y cláusulas en derecho neçesarias que abemos aquí por

45. *Tachado*: a pagar.

46. *Sic*.

47. *Sic*.

48. *Sic*.

referidas de palabra a palabra. Y en este caso renunçiamos la ley del hordenamiento real, fecho en Cortes de Alcalá de Henares, y el remedio de los quatro años en ella declarados en que se deven desxaçer los engaños y las leyes de la ynorme e ynormísima lesión y engaño con bastante forma y no diremos contra el tenor y forma desta carta por las dichas raçones ni por deçir que no supimos ni entendimos el efeto desta carta ni que se a de reduçir a el albedrío de //^{8r} buen barón ni por otra causa ni raçón que sea y el derecho no se conçeда; y si lo dixéremos o alegáremos por nueva demanda o en otra forma, queremos no ser sobre oydos ni admitidos en juiçio ni fuera dél, antes condenados en costas. Y todavía seamos obligados a cunplir con esta carta y su tenor y pague la parte que fuere contra esta escritura a la obediente que estubiere y pasare por ella cien ducados de pena, luego que dello conste, a la qual desde luego le damos nonbre de ynterese propio y no de pena temeraria. La qual pagada o no pagada o graciosamente remitida, esta escritura valga y sea firme, estable y valedera como en ella se declara.

Y a su firmeça, paga y cunplimiento, por nos y en el dicho nonbre obligamos nuestras personas y vienes, abidos y por aver. Damos poder a las justiçias de su Magestad que desta causa deuan conoçer con contrato executorio en forma. Renunçiamos las leyes y derechos de nuestro fabor y la jeneral en forma. Declaramos ser mayores de veynte y cinco años. Y por quanto en esta carta es premitido⁴⁹ juramento, por tanto añadiendo fuerça a fuerça y contrato a contrato, todos los dichos otorgantes, por nos y en el dicho nonbre, juramos a Dios y a vna cruz (*cruz*) en forma de derecho de no yr contra esta escritura por las raçones que en ella se declaran ni por otras quel derecho nos conçeда, avnque aquí no se declare⁵⁰.

E yo, la dicha doña Guiomar de Bilabos⁵¹, renunçio las leyes del enperador Justiniano, *iuris* consulto Belyano y las de Toro y Partidas y demás que son //^{8v} en fabor de las mugeres, del efeto de las quales me abisó el presente escriuano y como sabidora dellas las renunçio y todas las dichas Partidas. Declaramos que el otorgar esta escritura se convierte en nuestro pro y utilidad y de nuestros bienes y que contra lo aquí contenido no tenemos hecho ni haremos otro juramento, protestaçión ni reclamaçión. Y si pareçiere aberlo fecho o lo hiçiéremos, lo rebelamos y damos por ninguno y deste juramento no pediremos ausoluçión ni benefiçio de restituçión y *yntrigun*⁵² a nuestro mui Santo Padre ni a su nunçio ni a otro juez ni perlado⁵³ que de derecho nos la pueda conçeder. Y tantas quantas veçes fuéremos ausueltos, tantos juramentos hiçieron y uno más. Y a la fin dixeron: Sí, juramos. Amen. E yo, la dicha doña Guiomar, renunçio las leyes del enperador Justiniano, como dicho es.

Fecha la carta en Pilas, en veinte y vn días del mes de nobiembre de mill seiscientos y çinquenta y ocho años.

Y los otorgantes que yo, el escriuano, doy fee que conosco, lo firmó el que supo y por el que no, vn testigo.

Que lo fueron testigos: Clemente López, Pedro Domínguez, el liçençiado Françisco de Silua Gouea, cura de la parroquia desta villa, y Gonçalo Mínguez, veçinos della.

Otrosí, con declaraçión que los tributos que van fincados sobre las posesiones que refiere esta escritura los an de pagar las personas a quien les están adjudicadas en la conformidad que va referida, sin que

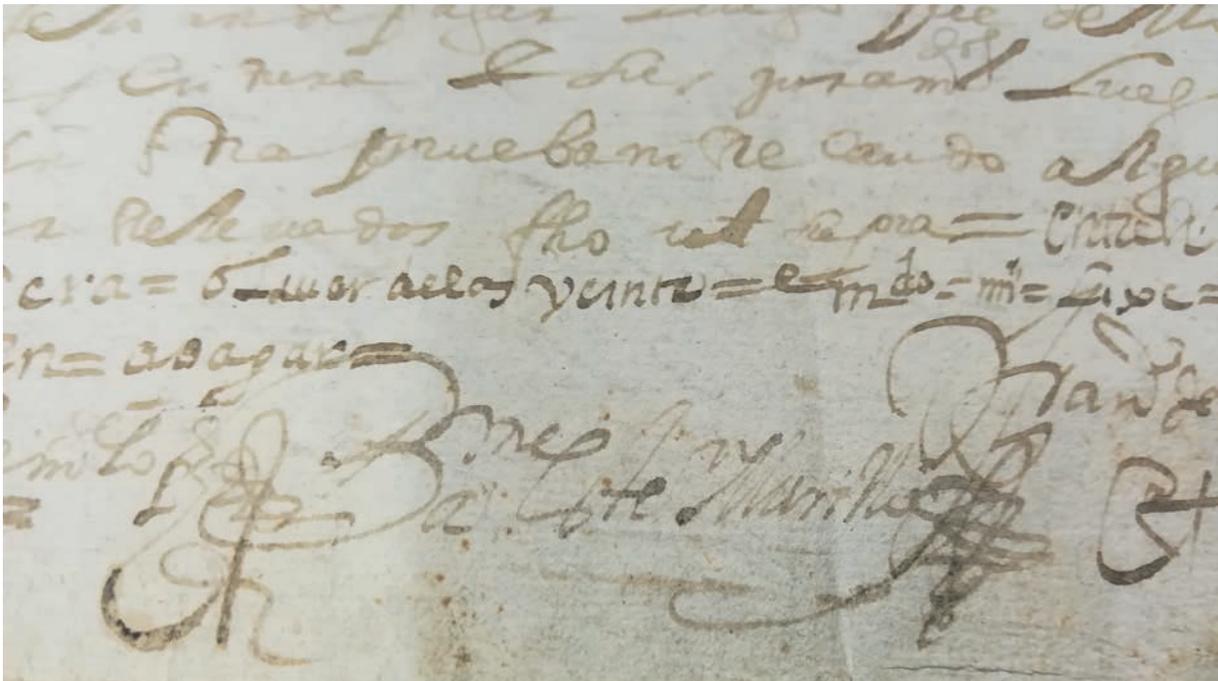
49. *Sic.*

50. *Tachado*: tas.

51. *Sic.*

52. *Sic.*

53. *Sic.*



46. Bartolomé Esteban Murillo asiste el 21 de noviembre de 1658, en Pilas, a la partición de bienes que corresponden a su mujer. Biblioteca de Universidad de Oviedo, Caja 260, n° 65, firma del pintor en el fol. 8v.

la parte a quien no le tocare pague ni laste cosa alguna; y si lo pagare, se lo an de pagar luego, que dello conste con esta escritura y sus juramentos, luego que dello coste⁵⁴ sin otra prueba ni recaudo alguno de que an de ser releuados.

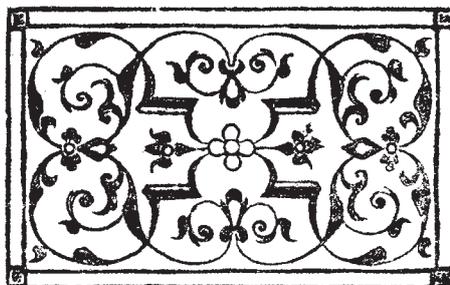
Fecho *ut supra*.

Entre líneas: «nuestros, oy; tres libras de çera, oliuar de las Veinte»; emendado: «ni; me pide; de sus»; testado: «sus; de; y por la; en; a pagar».

Bartolomé Esteuan Murillo (*rúbrica*).—Francisco de Ovando (*rúbrica*).

Testigo: Clemente López (*rúbrica*).

Ante mí, Pedro López, escriuano público (*rúbrica*).



54. *Sic*.

Se terminó de imprimir este libro
el día de 5 de diciembre de 2018
en los talleres gráficos
de Dosgraphic, s.l.





1618. Coincidiendo con el bautismo de Murillo los impresores de Ámsterdam timbran con el proverbio «Quien no ha visto Sevilla/ no ha visto maravilla» las postales de la capital hispalense que comercializan en Europa. Ajena a esta propaganda, la sociedad sevillana vivió una época de crisis que se acentúa con la peste de 1649 y el motín de hambre de 1652. Hundida en el desengaño, los santos de Murillo la empujan a la esperanza con sus arrebatos de gloria.

2018. Al cumplirse los 400 años del artista, geógrafos, historiadores y antropólogos de la Universidad de Sevilla echan una mirada multidisciplinar a la metrópoli del siglo XVII para anunciar al más sevillano de los pintores de Sevilla y uno de los colosos del arte barroco europeo.

El texto repasa las transformaciones urbanas y los nuevos usos portuarios, el clima y las catástrofes naturales, la devaluación de la moneda y el alza de los precios, el vestido y la alimentación, la clientela y el coleccionismo, la religiosidad y el poder de las imágenes, los distintos perfiles del artista y la instrumentalización de su arte.